

~~274-44~~ B57

COLUMBIA UNIVERSITY LIBRARIES
Special Collections

Spec. MSS. Coll. - Mexico

1772

no. 657

Barrientos, Manuel (Vicar General and acting Archbishop)

A. L. S. Ms. D. S. 12pp, sm. fol. 1772.

Dispensation of second degree of consanguinity for marriage denied to two Indians. The man had seduced the woman who was his neice. He was sentenced to 25 lashes every Sunday for four Sundays at the door of the Parish Church; to six months imprisonment; to pay the mother of his unborn child \$25.00 and to see her no more.

neficio. y casera de S^r. Juan Bagista de Sichu de indios; a los treinta y
un días del mes de Mayo de mil catorce, catorce, y dos años. Ante mi el
infior criado Notario Receptor. Y ante el Señor P^r M^r Mariano Ruiz =
Coronel. Cuya Beneficiado por su Magd. Síndico incapite, y Dues Ecc^r deel
dicho Pue. y su Partido: *J. R.*

*C*omparecio una mujer, aquien doy fee conosco, llamada María
Theresa Son^r casada; con Lorenzo Joachim de Mata: Arboles, mestis-
tos; vecinos de esta fregencia; en el Puerto nombrado Som-
brezuelo. Dijo: que venia á ver al Señor Cura, y presentarle
a su hija Juana Geracia. Porq^e resultado, ocupada, en cinta
Y habiendo la dicha denunciante hecho varias preguntas, y repre-
guntas, a su hija, para que le diera, quien havia sido el agresor
de ningún modo velo aconfesado, a la Madre, Y que para descargo
desu conciencia, Y cumplimiento desu obligacion; se la haces
presente al Señor Cura, Y Dues Ecc^r. Para q^e su Merced, deter-
mine loq^e fuere Justicia, y trattare por combeniente = Esto dixo
y declaro, no firmo porq^e no sabe. =

*S*o q^e. Oyo por ato señor Dues Ecc^r. Dijo. Devia mandar, y man-
do, que asolar; a la muchacha Juana Geracia, se le aga cargo
dela denuncia, que antecede, Y para, que confiese; y declare q^e
fue el agresor desu agravio, para proceder a lo que hubiere
fugaz. Se le reciba. Juzgamiento en forma, acentando su declara-
cion, a continuacion de este, para obrar en Justicia, loq^e corresponda
así lo proveyo su merced, mando, y firmo por ante mi el pre-
cente Notario, que doy fee =

J. R. = P^r Mariano Ruiz Coronel

Ante mi =

J. R. Mar. Llo. y d^r

N^r P^r

*S*obre este juzgado Ecc^r de Sichu de indios, Enviita de lo mandado
por el Señor Dues Ecc^r en el auto, que antecede, hizo compare-
cer, y comparecio por ante dicho señor Dues, y el presente Notario:
La persona de Juana Geracia, contenida en la denun-
cia del principio de esta diligencia. Aquien doy fee; conosco; Y hizo Ju-
zgamiento en forma de derecho, que hizo por M^r I^r Dr. V. y la se-
ñal dela Santa Cruz. Prometio decir verdad, en loq^e fuere pregun-
tada; Siendolo desu Estado - calidad - y demas preguntas concer-
nientes a la denuncia dada por su Madre María Theresa Son^r. Y las
q^e su declaracion produjo. Dijo ser calidad mestiza, y que se
allava en reputacion de Doncella; Pero, que el cierto, que Mi-
quel Raphael de Mata (sustio) Hermano desu P^r Lorenzo, Joa-

chin de Mata: La ardua persiguiendo, y solicitando tien
deun año, poco mas, alo q^e ésta no condescendia; hasta que
año pasado decetenta y uno, hallandoce sola en su casa c
sus hermanas, la ante suspiro de Corpus, adoradas dela m
que seletiò asu cara el ého sntio Mignel Raphael de
Mata, y haviendole instado con varias promesas, y dadole
labra de Matrimonio, tuvo de condescender; y se defò per
del dicho sntio, con quien, ya siguió en amistad, de que s
alla Ocupada; Y conociendo la vida, que sele pude esperar
consu Padre, pide, que su tio le cumpla la palabra en
recompensa del agravio, que le aecho; Por el que no se
tentó con otra cosa, Y regreguntada por el Señor Dues
si no conocia la gravedad del pecado de incesto, que com
tiò contio suyo, Y la imposibilidad para su pretencion, Z
xo, que ni antes, ni despues de cometido su pecado conocio
ni savia tal gravedad, é imposibilidad, y que se mantubo
en esta, y licita amistad, desdeg^e. La perdio, pareciendole; qu
no hera; mas, quel pecado comun de quebrantar el
Sexto Precepto, que en qualquier tiempo estava, allan
da; alo prometido, Hsta; que en esta Quareima pasada; Pa
ra cumplir con el precepto annual de d^a 9. st^a M^r Yglecia Vin
aconsejare, Y por el confesor fue advertida dela Malici
y Gravedad del pecado de incesto; Y encogimiento, delo q
selemento por el Confesor; fue; y ledijo a su tio (dicho) qu
ya estaba advertida dela gravedad desu delicto, y que; y a
se trattava Ocupada, y asi que quisiere remedios, y diese para
acumplirlo lo prometido, alo que le respondio, sntio; que
podia promptamente executarlo; lo uno porque el soldado
en la compaⁿia de M^r Josep^g. Fian^co Cavallejo Capitan; de
Cavalleria delas Milicias; Provinciales de M^r Carlos, Y para
poder contraer Matrimonio, le era necesario tener licencia
desu Coronel, y que para esto no tenia de prompto aquell
dinero necesario para conseguir su pretencion; Y lo otro te
men desus parentes, algun respecto; o miedo, pero, que
mas prompto altanaria estas dificultades, y daria pa
areendarla. Lo que oydo por lag^e. declara: se mantubo
sin comunicar esto apersona alguna ni concintio en reinci
decencia alguna siempre en la espera deg^e. el ého sntio, hacia co
mo leteria prometido; asa la presente; que no pudo ocultar
el vientre, que conocido por su M^r la traxo a presentar a este S
gato, Declarò no aveer dado palabra de Matrimonio a otra per
sona alguna ni tener otro impedimento, mas, q^e el q^e lleva rela
do, Y en esto seafirmò, y ratifico, por el Juramento, q^e hecho tie
serà al parecer de veinte años deedad, Y no firmò por no saber
lo hizo el M^r Dues ecc^o por Antemi el presente Notario, q^e d^oy fe

J^r

PD. Mariano Ruiz Coronel

Antemi
Joh. Man. Tello y Sal

N^r 95pt.

para prosecucion de estas diligencias en Merced mando que Melchor
de los Reyes Fiscal Mayor de este Juzgado, con imparicion; de los
Jefes de Milicia Provincial deⁿ Carlos por ser el agresor soldado
pase con oficio auxilio al Puerto de sombreretillo, y lo traiga con ca-
lidad de preso, y por no haber cuartel militar formado en este Pue-
blo, lo ponga en la carcel publica de dho Pueblo para que se le adja-
cione de su delito, y envista, de lo q^e declarare Yafo Juramento en
forma proceder a lo q^e corresponda en justicia, y siendo cierto, y
verificado su delito remantenga en la prision, y captura, y a la
mujer Juana Gervacia en de jocito Correspondiente en casa se-
gura dentro de los diecinos de esta Caceres, Y por este auto asi
lo proveyó su merced, mando, y firmó por ante mi el presente
Notario De que Doy fe

F = D. Mariano Ruiz Coronel

Ante mi =
Jph. Man. Tello y Latorre
N^o Recpt.

En primero de Junio de mil ciento setenta, y dos años, En
virtud del auto que antecede; Melchor de los Reyes Fiscal Ma-
yor de este Juzgado Ecc^o con la imparicion de auxilio, que se
previene encomienda de Ant^o Janés soldado de la dicha Milicia deⁿ
Carlos, Y un Ministro de la Real Justicia de esta Caceres, pasó
al Puerto Nombrado sombreretillo de esta Fregencia, y trajeron
con calidad de preso a la persona de Miguel Raphael de Mata,
previsor soltero, y sepuso de regreso adentro en la carcel Publica de
esta Caceres, allí cargo, y quidado de Cipriano Victoriano Al-
caide de dha carcel, Y Juana Gervacia, depocitada en la casa
de Dⁿ Pedro Galvan, Teniente de este Partido: Yo firmé otro
fiscal por ante mi el presente Notario de que Doy fe

M = D. Mariano Ruiz Coronel

Ante mi =
Jph. Man. Tello y Latorre
N^o Recpt.

En este Juzgado Ecc^o en los días de los meses de Junio de mil ciento setenta,
y dos años. Por ante el venido Juez Ecc^o y el presente
Notario compareció la persona de Miguel Raphael de Ma-
ta q^e doy fe conosco, Y habiendo oído recibido juramento en
forma de derecho, que hizo por MIOV Dⁿ. Señor, y la señal de
la s^a Cruz Yafo del qual prometió decir verdad en lo que su-
piere, y fuiese preguntado, viéndolo al tenor de la denuncia
y declarazⁿ que antecede. Dijo, que es verdad, que como hombre
fragil llevado solo de su carnal passion: Procuró; y solicitó a
Juana Gervacia su sobrina por el tiempo demas de un año con
Raxio

Varios alagos, y promesas alegó ella resistir, y no condescendía hasta que la ante Vispera de Corpus del año pasado de este año, y uno, con ocasión de haverse quedado sola consu sobrina en la casa; adoradas dela noche se arrojó a la cama de Juana Gervacia alagó aun toda vía la allò dispuesta, y provocándola para conseguir su intento, no condescendía; a lo que con alagos, e instancias dandole palabra de Matrimonio hubo de vencerla, y haviéndola perdido siguió con ella e ilícita amistad, Yno conocio, ni avia conocido la gravedad del delicto cometido por aquél entonces. hasta que pasando algunos días, como tres meses poco mas en algun modo le recordó el interior, y conocio lomal que obrava; pero siempre pareciéndole, que podría casarse consu sobrina, Juana Gervacia, Yque deesta manera permaneció en ésta ilícita amistad alta fin de Quaresma deeste presente año, que ella vino aconfesarce, Yfue la dicha; y ledijo, que ya estara advertida de lo mal, que avian obrado, y que promptamente la remediará, y cumpliera lo prometido. Logr. oydo por el declarante, le respondió, Que se esperase entre tanto el se avilitava con la licencia dem Coronel, y demás necesarios, za obiar las discordias que se podrían o frecer, (como teme entre los pacientes) Yque ya deesta manera se mantendrá hasta la presente, que suplica a la Benignidad de sucto Hijo Prelado resiava (siendo de su mayor agrado) el dispensarle si es posible el impedimento que padece de segundo grado de consanguinidad para poder contraer el Matrimonio, que pretende condicha su sobrina alegue se alta inclinado con libre; y espontanea voluntad, haviendo arreciviz, y cumplir la penitencia que en Sento Hijo Hija: fuere servido imponerle Novicia, y agiadada de su nonoxancia: Declaró no tener otro impedimento, que le obste el Matrimonio, que pretende. Dijo ser soltero de calidad mestizo, al parecer de treinta años deedad de oficio Ladrador. En este Juramento sea firmado, y ratificado, no firmo por no saber. Soñijo el 1^o Dues Eccc. por Antem de el presente díatario

Pr. Que soy testif.
Pd. Mari. Ruiz Gómez

Arte m^o
Jph. Mart. Tellez

Nro. 10

Y doce días de el mes de Junio demil e ciento y setenta y dos años. Ditas por el Señor Dues Eccc. las diligencias que anteceden. Examinado, y provado el delicto, Yque ambas Partes se hallan llanas, y conformes para contraer el Matrimonio.

timonio, que pretenden, I havingoce presentado por parte de
el Soldado Miguel Raphael de Mata: licencia expresa q.
consignio desu Coronel el Señor Conde de C^ata María de Guadalupe del Penasco, para poder contraer Matrimonio con la
dcha Juana Geracia en su conformidad devia mandar; y
mando dicho señor Dues Eccc. que con estas diligencias originales
se de quenta, y consulte al suyo Ilustre Señor Provisor
y Gobernador dela Sagrada Missia; o al suyo
Ilustre y Benemerito Señor Dean de Cavit-
do: o al Señor, en quien las veces, y facultades solitas; re-
cidan para que su Benignidad, envista de estos; resiva con-
ceder (ciendo desu mayor agrado) la dispensa, que solicitan ha-
ciendole presente las causas, y motivos, que ocurren para impe-
tran su Benignidad. siendo la mas principal el peligro de
incontinencia, que se teme, por ser estos Rusticos, de habitaciones
silvestres, y retirados, y habitando en Parajes intransitables, q.
en oficio, y ministerio (de Pastores) logriva detoda racion
comunicacion, y por el cuidado desu ganados, y aumento de estos
no hacen pie, y habitacion, en un Paraje, sino, que andan va-
riando por serras, y Barrancos, segun el tiempo y se les ofreces,
y esto sea obice aun Parroco para poder tener contactos el es-
mismo; que quiera, y corresponde, y la mayor facilidad a ellos pa-
ra su comunicacion defendiendo las demas causas ala alta Comprehen-
cion desu S. M. = Aquien por este auto el señor Due
Eccc. pide; y suplica como lleva informado, lo q. firmo por
Antemio el presente Oficario Deque Hoy. ~~Heff~~

J. B. Mariano Ruiz Coronel

Atte mi^o
J. B. Mariano Ruiz Coronel

ter.º 1º Julio 1772.

Presta

D. ante el Promotor Fiscal de este Jurisdicción: el S. D. D. Ma-
nuel Barrientos Dignidad de Charro de esta sra Y. G. U. de
excmo. mto. P. or. or. v. or. v. q. d. de este Jurisdicción: assi lo decreto
y subijo - Antemio.

R. ~~Heff~~

Luis Coloma

Ofidencioso
el Gov

Leon

El Promotor Fiscal de este Jurisdicción en vista de estas

Diligencias hechas por el Juez Ecclesiastico de Sichui contra Miguel Rafael de Mata por incontinencia con Juana Gervacia de Mata hija sobrina carnal ambos mestizos y de aquella vecindad = Dice q.
el delito en concurso por declaracion de los dos, dela que resulta
que Miguel pecadio a su sobrina con palabra de carnalicio, y la
tiene en Santa, haviendo mantenido en ilicita correspondencia has-
ta q la Madre de Juana lo denuncio.

Mencionar circunstancias volitiva Miguel q. ve le dispenso el impre-
mento de Convanchicidad en segundo grado, conque se halla
p. a casarse, alejando por unica causa que se vera dificil contenerse
en las circunstancias de verle necesario concubinio con su sobrina
en la soledad y retiro de su vecindad. Respecto a q. que en manifi-
esta la torpeza con que el Suplicante se ha manejado, y a q.
la causa q. alega es insuficiente p. dispensas en el inmediato
parentesco de segundo grado: se verificara V.S. declarar no haber hui-
do la mencionada dispensa, y mandar q. al c. conservado v.
quels en pena del delito q. ha cometido se le den cien azotes a
varanza de Doctrina repartidos en cuatro ocasiones en la
puerta de su Parroquia en cuatro Domingos q. se mantenga
previo el tiempo de seis meses rezando todos los Sabados una pa-
re de Rosario a la Sm. Virgen, q. dentro de este tiempo traga com-
union general de su culpa y comulgue una vez, q. sea a Juana
por via de dote veinte y cinco p. y pague las costas q. lo actuado,
y a esta por la culpa q. tambien se resulta, la condenara V.S.
en las mismas penitencias espirituales; y p. evitar su reinvi-
dencia se le apreciaria y a Miguel no se le dexen ni comuni-
quen con preferencia alguno entendidos de q. viavino lo hicieren
se procedera en su contra con mayor rigor, y que para el
mismo efecto se mantenga Juana en una Cava horrada de la
Cabeza de aquel Cuzco hasta q. come Estado, con acu-
erro de viva codicia y a direccion del Juez Ecclesiastico q.
en p. todo ve de la connivencia necesaria. Mex. y Julio 6 de
1772%. D. On Velasco

Mex

Julio 10. de 1772.

19
Vistas estas diligencias, y lo expuesto por el Promotor Fiscal de este Arzobispado, no ha lugar la Dispensación Segundo Grado de Convivencia, con que se hallan ligados Miguel Rafael de Mata y Juana Gerbaria de Mata vecinos del Partido de Archi de Indios; y en atención a los excesos que han cometido, remitiremos a su Cura y Tuc Efecto desho Partido Testimonio de este Decreto, y efectuaremos la respuesta final que antecede, para que haga que tenga efecto lo pedido en ella, a su fin le daremos la Comisión en día necesario.
El 8^o D^r Manuel Barniento, Dignidad de Chancillería de esta Santa Iglesia, con Pox y Vicario General de este Arzobispado cumlo decreto, y firmo

Testimonio D. Boquerón

Antem

Luis Molina y Leon
Not^a Oficialeon
de Gov.

en el mes de julio de mil ochocientos catorce y dos dí. ante el 1^o. D. Fr.
Mariano Luis Coronel, Cura propio por sufrag. 2^o D. Fr. Vicario
Cap. y 2^o mo. 1^o. D. Fr. Francisco Lorenzo, por la gracia de Dios,
y de la Hta. Sede Apostólica, dignissimo 1^o. Arzob. de la Hta. Y 1^a
Catedral Metropolitana de Perú, y electo de la de Toledo, Chan-
ciller mayor de Castilla del Consejo de sufrag. H. mi P.
represento la siguiente. =

Petición.

Miguel Rafael de Maza mercio, soltero, originario, y
habitante del pueblo de Sombrerete, de esta Jurisdicción,
parecio ante Vnd, en la mas bastante forma, que á
ya llegan en Dic, y me componga, y Digo: que Vnd.
Justicia mediante, nos á hecho saber, ami, y á Juan
na Perraua, el Superior Decreto, del Señor Pro-
visor, Gobernador, y Vicario General, dela Sagrada
Misa, qualquier en Vista de nuestro delito, de que
tiene Vnd. H. Placón Jurificada, su Señoría
nos niega, la dispensa, que procuramos, para el Mat-
rimonio, que deseamos contrar, Conociendo su M-
cta Jurisdicción, que asi lo merece nuestro delito; yá
simismo la penitencia, que se nos impone, en tho.
Superior Decreto, la qual constada humildad, y
el mayor Undimiento, estamos allanados, ya benci-
dos, á obedecer, y cumplir, segun, y como se nos im-
pone, y aunque fuera mucha mas, la obedeciamos,
y ejecutaríamos, con el mayor Undimiento, y devota
humildad, como que conocemos la grandeza de nro.
pecado; y que espera impuesta por nuestro Superior
á quien deseamos, siquiera obedecer; pero Señor
Siendo Vnd nuestro pastor, nuestro Cura, y Padre-

Á genuin devotos clamas, como hijos tuyos, y ya
Conociendo lo enorme de nuestro delito; y tan
tamente, deel, á Reparación, pormotor a sus piez,
y auxílios á su Clemencia, y benignidad, Se
Digne ynterceder por nosotros, á el Señor Provi-
sor, haciendole parente á su Señoría, que esta-
mos allanados, á P. servir qualquier peniten-
cia, Oframos dela ympuesta, q. su Señoría no
ymponga, por el fin, de que se nos dispense el im-
pedimento, q. por nuestro pecado se nos ofre
para el fin del matrimonio, que pretendemos,
con el qual conosemos tener el Sorrijo de nra
Consciencia, y Seguro de nras almas, así para
Voluntad, q. entre ambos exuire, y permanezca
para tho Matrimonio; Como tambien, por las
escases de befidas, de gente q. tazon en una
Jurisdiccion, Correspondiente q. podex tomar el
do, uno, y otro; por otro lado, á agregando cálculo
la tranquilidad, paz, y Sorrijo, entre nuestros de-
dos, y paisientes, y otras mas circunstancias, q.
Como nuestro pastor, y Padre, bien conoce, y adbi-
ete. En Cuya Virtud, Prudamente Supli-
camos, Se interponga, Tugue, y Replique, á el
Señor Provvisor, nos mire, y atienda, considerada
nigridad, y Misericordia, Consideracion q. que
seamos, y procuramos, para mejor Servir á Dio.

Acentado, como tenemos, Nuestra, y ejecutar, qua
quier penitencia, que su Señoría, nos mande,
é imponga; siendo también circunstancia, que
devo presentar á Uds: que el no aburme Yo presentar
tado ante Uds, aunque lo pensaba, adas cuenta
demi delito, parq. pudiese el Pmedio; lo Causó
el allarme de Soldado, en una de las Compañías, de
esta Jurisdicción, y temeroso del castigo demí Cap.,
a quien era preso Barquera, como está ordena-
do, me fui conveniendo, hara que ya el mismo
tiempo oficio, que demi de nunciaran; baflo so-
lo lo qual, Nuestro, como Hebo tho, pidiendo la ma-
yor misericordia: portando.

Alm. Pedimos, y suplicamos seigne hacer como lleva-
mos pedido, y suplicado, en assi hacerlo, nos hace
Justicia, Med. y fabor, Juramos no hacer de
malicia, protestamos Corral, y lo nestº H.

Nosabemos firmar

Y por su merced vista, la huv. por presentada, y consta-
ndo de ser ciertos todos sus alegatos, y representaciones, y ver
la suma humildad, conque se avienen, a tenerla, assi
la penitencia impuesta, como otras mas, que su S. aprese
servido imponerles, en su Conformidad debia mandar
y mandó, que con esta petición, original, se haga-
nueva supplica, y Representac. al S.º Provision-
Govenador de la Sagrada Chiria, para q. su S.º Vrando
de piedad en estos pobres, atento a las circunstan-
cias, q. representan, los mire con misericordia, y re-
sulta de concederles la dispensa, q. solicitan, de el-

impedimento que padecen, en segundo grado de
languidez, para el matrimonio que pretender
que efectuado, si la 1^a lo fueren abien, segun
ca, havra de ser para beneficio de sus almas,
ego en su conciencia, como tambiⁿ para la pa-
trquilidad en sus deudos; haciendo al mi-
tiempo presente a V^a a mas de las causa-
da en esta peticion, y las representadas en la
gracias, que originales, se remitieron, que esto
les, por su justicia, qualquiera penitencia, y r-
cho mas la de asotar, en publico, latieren po-
nta, y cumplida, que sea, la de los cien asot, i
estos a M^rg! Raphael de Rota, se dificulta en
veridero, halle mujer con q^m caras, asae
lo mismo con Juana Gevacia, todo lo qual se
en la alta Consideracion de V^a Determinara la
mejor le parecia; y por este auto asi lo provey-
do y firmo tho J^r Iues Zoc^r por ante mi el dia
de N^r que dio fe. =

f. Ms. Mariano Ruiz Coronel

F. te mi
Joh. Man. 1772

D^r Acpt.

Actas. 9 de Septiembre de 1772.

Vivian las antecedentes diligencias, y las conti-
nuas practicadas sobre el asunto, declararon ve-
rav^r no havia lugar a la dispensa que se pretendia
de segundo grado de convivencia con atinge-
cia de primers, con que se hallan casados el
m^r Raphael de Rota, y Juana Gevacia de Ma-
zón, vecinos del parroco de dicha villa, y estan

mos se quede Cumplia y ejecucie en estos decesos
en suerza el Trío proximo parado, a excepcion de
la pena de arrocer, y Cancelecia en que cuando se
benignidad dispensarlos con el mencionado, para q
no le oblique a cumplirlos, aperciviendole como le
apercivimos que si en lo contrario reincidiere en su
torpe comunicacion, y abusare de esta gracia año
nervacion seria exaltado con el mayor rigor, todo lo
qual se le haria saber por el Cuxar Tres Ccs al re
ferido Partido, a quien para ello se nombraria Fadi
mario autorizado en forma de este Decreto: asy lo
proverio el s. d. D. Manuel Barrientos Dionisio
de Chancilleria de Avila y gl. Arzobispado de Leon. Provisor y di
cario Gral de este Arzobispado, y lo firmo.

M. J. de Barrientos

Sesaco Testimonio

Comandado del s. Gov

Luis Molina
Oficialm. de Leon
Il Gov

6

que se ha de tener en cuenta que el resultado de la
operación es la obtención de un organismo que
se ha de adaptar a las condiciones de vida que
se le presenten. La operación debe ser
realizada con la mayor rapidez posible para
que no se pierda el tiempo necesario para
que el organismo adquiera una condición
de vida normal. La operación debe ser
realizada con la mayor rapidez posible para
que el organismo adquiera una condición
de vida normal.

